



Municipalidad
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas
Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTO:

La emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país a raíz de la pandemia mundial provocada por el coronavirus COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que es importante contribuir y asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de las autoridades nacionales y provinciales tendientes a proteger la salud de la población.

Que se hace necesario arbitrar los medios para dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en el Plan Operativo de Preparación y Respuesta al COVID-19 (Coronavirus) implementadas y a implementarse por parte del Ministerio de Salud de la Nación y/o el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Malvinas Argentinas, y demás áreas o actores intervinientes.

Que nuestros esfuerzos deben estar enfocados en instrumentar acciones que permitan mitigar las consecuencias sanitarias, sociales y económicas que esta pandemia puede generar en la transmisión comunitaria y estrecha.

Que el Centro de Operaciones de Emergencias de Malvinas Argentinas, mediante Memo 006/20 ha recomendado el uso obligatorio del tapaboca para circular en la vía pública.

Que considerando la proximidad de nuestra ciudad a las áreas urbanas de alta densidad poblacional, donde se ha identificado casos positivos de eventual propagación donde el riesgo de contraerla es más elevado, tanto para las personas que viven en ellas como para las que se movilizan en ella.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N°**

7788



Artículo 1º: ESTABLECESE el uso obligatorio de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón, tipo de barbijo casero o social, tapaboca o cobertor de tela, mascarillas o elementos de producción casera, para poder circular en la vía pública. También será necesaria su utilización al ingresar o permanecer en espacios públicos y privados de acceso público de cualquier índole, y/o en locales comerciales, plantas industriales, centros de salud y medios de transporte en el ámbito de la ciudad de Malvinas Argentinas.

Artículo 2º: RECOMIENDESE que toda persona menor de 3 años y toda persona que no dispone de la capacidad de colocarse o quitarse el tapabocas por sus propios medios o conciencia, deberá ser asistido en su uso por su responsable legal, tutor o curador.

Artículo 3º: RECOMIENDESE el uso de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón, en todo otro ámbito o lugar diferente a los establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: DISPONGASE que el uso de barbijos quirúrgicos, incluidos aquellos denominados tipo N95 y/u otros similares de uso profesional en el ámbito de la salud, quedan reservados exclusivamente para el personal que cumpla servicios en establecimientos de salud, en razón de la especificidad de las tareas y en resguardo de la alta exposición a factores de riesgo sanitario, y aquellas personas autorizadas por razones de salud.

Artículo 5º: ESTABLECESE que la inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 2 de la presente será sancionado a cumplir 16 (dieciséis) horas de tareas de trabajo comunitario a favor del Municipio o multas económicas entre \$500,00 (pesos quinientos) y \$5.000,00 (pesos cinco mil), según la gravedad y la reincidencia de la falta. Ante la primera falta la multa será de \$500,00 (pesos quinientos), la segunda vez \$2.000,00 (pesos dos mil), \$ 5.000,00 (pesos cinco mil) la tercera vez. En caso de reincidencia mayor a tres veces se fijará una multa de entre \$ 5.000,00 (pesos cinco mil) y \$10.000,00 (pesos diez mil).

Artículo 6º: INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que instrumente una campaña de concientización sobre la obligatoriedad del uso, buen uso y confección de dispositivos de protección que cubran nariz, boca y mentón, como así también sobre el régimen sancionatorio en caso de incumplimiento.



Municipalidad
**MALVINAS
ARGENTINAS**

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas
Departamento Colón - Córdoba
C.P. 5125 - Tel/Fax (0351) 4997526 - 4997694



Artículo 7º: ESTABLEZCASE que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza regirán por el término de vigencia de la emergencia sanitaria dispuesta por las autoridades nacionales, provinciales y municipales en relación al coronavirus.

Artículo 8º: FACULTESE a la Secretaria de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal a determinar la aplicación e implementación de la medida dispuesta en el Artículo 1º, de acuerdo a las necesidades sanitarias.

Artículo 9º: Comuníquese, publíquese, pase al Registro Municipal y archívese.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malvinas Argentinas a los 08 días del mes de Mayo de 2020.


Vanesa Sartori
PTE. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


PABLO BASUALDO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


NICOLAS ARZANI
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


Ana Mabel Altamirano
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


Martha Castro
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINA


Silvana González
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS